

de julio de 1968 y 9 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad anónima "Corn Products Company" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustadas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, los días veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, denegatorias de la inscripción registral de la marca número quinientos ocho mil cuatrocientos setenta, "Cerelese", antigua clase cuarenta; sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21383** *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 25274, promovido por «Laboratorios Rubio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 252/74 interpuesto por «Laboratorios Rubio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de uno de noviembre siguiente, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, cuyo acuerdo, revocando, al resolver tres recursos de reposición, lo decidido por el mismo Órgano en veintiuno de octubre de mil novecientos setenta, "Boletín Oficial del Estado" de dieciséis de diciembre siguiente, deniega a la recurrente "Laboratorios Rubio, S. A.", la marca nacional quinientos treinta y cinco mil seiscientos diecisiete, "Amplisone", solicitada para especialidades farmacéuticas, clase quinta, denegación que se mantiene; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21384** *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.411/74, promovido por don Esteban Estruga Navas, contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.411/74 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Esteban Estruga Navas contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1973, se ha dictado con fecha de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, por ser ajustado a derecho el acuerdo de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y diversas,

que declaró caducada la autorización de la fábrica de harinas "La Casimira", sita en Mequinenza, así como la denegación tácita del recurso de alzada contra él interpuesto ante el Ministerio de Industria, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21385** *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.383, promovido por «Industrias Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.383 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1970, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso confirmamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos setenta, denegatoria de la inscripción de la marca número quinientos treinta y dos mil trescientas veintiuna, y la de cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, denegatoria del recurso de reposición, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21386** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (A. T. 2.548).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de un ramal de línea eléctrica a 23,2 KV. de 50 metros de longitud; en apoyos de hormigón y conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, con origen en el apoyo número de la línea Montehermoso-Aceituna, y final en el centro de transformación 13.200/380-220 V., para dotar de energía eléctrica a las instalaciones del polideportivo de Montehermoso.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.